

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2844

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes comunica á éste de la Gobernación, con fecha 8 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Inútiles serán todos los esfuerzos que haga el Gobierno de S. M. por facilitar y difundir las enseñanzas que más directamente interesan á las clases obreras, si las Corporaciones públicas tratan de suscitar obstáculos en vez de ofrecer facilidades á las disposiciones que con aquel propósito se dictan, como el decreto orgánico y reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias de 4 de Enero de 1900.

Algunas Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos retrasan indebidamente el abono de los créditos que en sus respectivos presupuestos tienen consignados para personal y material de dichas Escuelas; y lo que es peor, hay Corporaciones, como las de Valencia, que tienen en descubierto los gastos obligatorios destinados al sostenimiento de la Escuela oficial, y sin embargo, acuerdan y consignan en sus respectivos presupuestos créditos voluntarios para en-

señanzas libres de materias análogas, como si trataran de establecer competencia con la Escuela oficial, cuando más cómodo había de serles bajo el aspecto económico, y de mejor resultado para la enseñanza, aunar sus esfuerzos y los del Estado, organizar todas las iniciativas y completar el plan de estudios en los términos que el mismo decreto de 4 de Enero tiene previstos y recomendados.

Por tanto, S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se signifique al de la Gobernación la conveniencia de que en las capitales y provincias donde hay establecida una Escuela oficial de Artes y Industrias, no se apruebe ningún gasto voluntario que en el capítulo de Instrucción pública consignan las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para sostener Escuelas ó cátedras libres de Artes y Oficios ó Bellas Artes, mientras tengan en descubierto las atenciones de personal y material de la Escuela oficial; antes, por el contrario, debe recordárseles la obligación en que están de ponerse al corriente en los pagos, y encomendarles que cooperen á los fines del citado Real decreto, y de todas las disposiciones que se dictan para elevar la cultura del obrero y fomentar las enseñanzas artístico industriales.»

Lo que de Real orden trascribo á V. S. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas y cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.—D. Dato.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2864

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, prevengo, muy especialmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde haya hecho su aparición la langosta en estado voladora, en el verano del presente año, que encarguen con interés á los guardas, ganaderos y agricultores, guardia civil y á toda clase de personas que frecuenten el campo, que den conocimiento inmediatamente de tener noticia de los puntos infestados ó sospechosos de contener canuto ó germen de langosta, para que dichas autoridades locales lo participen á su vez al señor Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, con el fin de formar con la posible exactitud la estadística completa de fincas invadidas, y proceder con energía, y por los medios que determina la ley, á destruir el germen de la plaga, librando á los labradores de la ruina que les amenaza.

Córdoba 20 de Octubre de 1900.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2854

NEGOCIADO DE ALCANCES

No habiéndose presentado en esta Delegación don Antonio Alcalá Rivera, Agente ejecutivo que fue de la zona de Posadas, apesar de haber sido citado por medio de la *Gaceta de Ma-*

drid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 27 de Agosto y 23 de Julio de 1898, para dirigirle los pliegos de cargo que le resultan en el expediente de alcance que se sigue en esta Delegación contra el Alcalá Rivera, se declara la rebeldía de referido Agente, lo cual se hace público por medio de la presente á los efectos reglamentarios.

Córdoba 19 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Ayuntamientos

BENAMEJÍ

Núm. 2846

Don José Lara Medina, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que para el año de 1901 se saca nuevamente á pública subasta con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril del corriente año, el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso forzoso y puestos de venta en la vía pública, en la suma de 5.533 pesetas 34 céntimos el primero, y 366'67 el último, según lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 10 del corriente.

La subasta tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día siguiente á los diez de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Consistoriales, ante la comisión que previene el artículo 6.º de citada Instrucción, bajo las condiciones que constan en el expediente expuesto en la Secretaría de esta Corporación, y con las formalidades y requisitos que para su duración y terminación se ordenan en el artículo 17 de la misma.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, cuya cubierta tenga el escrito siguiente: Proposición para op-

tar á la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso y del de puestos de venta fijos ó ambulantes en la vía pública, durante el año de 1901, y serán escritas en la forma siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, y del de puestos fijos ó ambulantes en la vía pública, durante el año de 1901, se obliga á cumplirlas y ofrece (aquí la cantidad en letra y pesetas céntimos), por el arbitrio de pesas y medidas, y (aquí la cantidad en letra) por el de puestos fijos ó ambulantes de venta en la vía pública. Benameji (fecha y firma). Domicilio del solicitante (se consignará en letra).

Los pliegos contendrán, además de la proposición escrita que anteriormente se indica, la cédula personal del licitante, y el resguardo de haber constituido el depósito provisional, consistente en el 5 por 100 de la cantidad tipo del remate. Los que se presenten sin tales requisitos no podrán ser admitidos.

Tampoco se admitirán las proposiciones que no cubran el tipo del remate, ni las de aquellos sujetos que se encuentren inhabilitados, con arreglo al art. 11 de la Instrucción indicada.

Benameji 16 de Octubre de 1900.— José Lara.—P. S. M.: José del Puerto, Secretario.

ALCARACEJOS

Núm. 2835

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la matrícula del año próximo de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que no se atenderán las que se presenten fuera de dicho plazo.

Alcaracejos 17 de Octubre de 1900.—Sandalio Caballero.

FUENTE TOJAR

Núm. 2828

Don Isidro Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1901 á 1903, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 26 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de seis mil seiscientos setenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio.	3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL		UNIDAD	PRECIO
						Casco y radio.	Extrarradio.		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas
Líquidos									
Aceites de todas clases.....	1.500	150	94 50	1.500	3.244 50	"	"	Un litro.....	75
Vinos de todas clases.....	100	10	6 30	100	216 30	"	"	Idem.....	25
Vinagre.....	100	10	6 30	100	216 30	"	"	Idem.....	20
Cerveza, sidra y chacoli.....	16 75	1 67	1 05	16 75	36 22	"	"	Idem.....	15
Aguardientes, alcohol y licores...	371	37 10	23 37	371	802 47	"	"	Idem.....	80
Carnes									
Vacunas y lanares en fresco.....	200	20	12 60	200	432 60	"	"	Kilogramo...	1 00
Cabras, en cecina ó saladas.....	100	10	6 30	100	216 30	"	"	Idem.....	1 25
De cerda en fresco.....	500	50	31 50	500	1.081 50	"	"	Idem.....	1 50
Idem saladas.....	200 05	20	12 60	200 05	432 70	"	"	Idem.....	1 50

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate de-

berá prestar fianza consistente en la cuarta parte del tipo del remate.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta que se expresan, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar á 15 de Octubre de 1900.—Isidro Abalos.

VILLARALTO

Núm. 2862

Don Juan Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de todos los derechos de consumos, que oportunamente se publicó, con facultad de la exclusiva por el grupo de líquidos, y los demás á venta libre, conforme á lo acordado por este Ayuntamiento en junta de asociados, se anuncia una segunda y última subasta, con la misma facultad de la exclusiva de las especies que la ley autoriza y las demás á venta libre, para el día 4 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de la Junta de subasta; en la primera hora se admitirán solo los licitadores que cubran los tipos señalados á cada especie, y en la segunda hora se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado. La subasta solo será por todo el año natural de 1901, bajo las condiciones que se encuentran en el pliego de subasta que se halla en el expediente de su razón.

La garantía para hacer postura consistirá en el cinco por ciento del tipo señalado y la fianza definitiva en la cuarta parte del remate, consignándose ambas en metálico; también será condición precisa que el que haga postura acredite su personalidad y justifique haber consignado en la Depositaria municipal el tanto por ciento estipulado, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Los derechos de expediente y anuncios del BOLETIN OFICIAL, hasta la terminación, serán de cuenta y cargo del rematante.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto á 17 de Octubre de 1900.—Juan Fernández.—P. O.: el Secretario, Manuel González.

MONTEMAYOR

Núm. 2848

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que figurando entre los medios acordados para hacer efectivo el cupo de consumos de esta población en el año próximo de mil novecientos uno, el arriendo á venta libre de las especies que constituyen el encabezamiento, que son las que aparecen del cuadro que al final se fijará, la primera subasta de las mismas para el citado año de mil nove-

cientos uno y los dos siguientes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga diez contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si fuese festivo, por el sistema de pujas á la llana; siendo indispensable para tomar parte en la licitación depositar en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del importe del grupo ó grupos que las proposiciones abracen, y constituir luego en metálico, como fianza definitiva, la cuarta parte del precio del remate, como todo ello con más pormenor aparece del pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría para que pueda examinarse por las personas que intenten tomar parte en la subasta.

GRUPOS	Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio del 10 por 100	3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases.....	1.674 87	167 49	50 25	1.674 87	3.567 48
Líquidos.....	4.646 04	464 60	139 38	4.646 04	9.896 06
Aguardientes, alcoholes y licores...	684	68 40	20 52	684	1.456 92
Granos y sus harinas.....	2.356 97	235 70	70 71	2.356 97	5.020 35
Pescado.....	114 44	11 44	3 43	114 44	243 75
Jabón duro y blando.....	457 15	45 72	13 71	457 15	973 73
Carbón vegetal.....	326 53	32 65	9 80	326 53	695 51
Sal común.....	1 368	136 80	41 04	"	1.545 84
TOTALES.....	11.628	1.162 80	348 84	10.260	23.399 64

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á diez y siete de Octubre de mil novecientos.—Pedro Higuera.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2849

Don Andrés Bracero Prados, Síndico del gremio de tiendas de vinos, aguardientes y licores del país de esta población.

Hago saber: que verificada la clasificación y reparto de las cuotas que han de satisfacer en el año de 1901 los industriales de dicho gremio, el día 21 de los corrientes, á las diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Capitular la junta para el examen del reparto y juicio de agravios.

Castro del Río á 18 de Octubre de 1900.—Andrés Bracero.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

(Continuación)

EXTINCION DE LA LANGOSTA

RESUMEN general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales de extinción de la langosta, como sospechosos de contener el germen ó canuto de la plaga, cuya relación se publica en cumplimiento del art. 5.º del Reglamento fecha 21 de Julio de 1879, para la ejecución de la ley vigente de extinción de la langosta:

Término municipal.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LA FINCA	CULTIVOS	Superficie. — Hectáreas
Santa Eufemia...	D. Pedro y D. Antonio Bejerano y otros.....	Quintos de las Tusas.....	Pastos.....	60
	El Ayuntamiento.....	Baldíos y Arenales.....	Idem.....	36
	Idem.....	Idem y Campillos.....	Idem.....	84
Valsequillo.....	D. Francisco Camacho.....	Las Navas.....	Idem y monte bajo.....	50
	Manuel de Soto.....	Moraleja.....	Idem.....	37
	Blas Gómez.....	Las Navas.....	Idem.....	100
	Francisco Camacho.....	Felicillo, Trapero y Malagón.....	Idem y monte alto.....	50
	Francisco Morillo.....	Boyuno.....	Idem.....	1
	D.ª Florencia Trucio.....	Cinta.....	Idem.....	16
	D. Vicente Camacho.....	Malagana.....	Idem.....	21
	Venancio Cano.....	Viñamoraes y Remujos.....	Idem.....	120
	José María Jurado.....	Garlos.....	Monte alto.....	2
	Jacinto Corrales.....	Torrucos.....	Idem y pastos.....	6
	Aquilino Roperio.....	Cañadillas.....	Monte bajo y pastos.....	20
	Isidoro Valverde.....	Garlos.....	Monte alto y pastos.....	40
Villaviciosa.....	Herederos de D. Antonio José Cabello.....	La Calera.....	Labor.....	3 12
	Idem.....	Fresno Real.....	Idem.....	61
	D. José Julián Barrios.....	La Calera.....	Viña y olivar.....	12 24
	Juan Arribas.....	Alfaya.....	Labor.....	3 60
	Santiago Perea.....	Alcubilla.....	Huerta y olivar.....	3 61
	Ramón Vargas.....	Humbria.....	Labor.....	1 82
	Idem.....	Algarrobbillo.....	Chaparral.....	9 40
Viso.....	Sr. Marqués de Valmediano.....	Cerro Blanco.....	Pastos.....	80
	Idem.....	Camino de Castilla.....	Idem.....	40
	Idem.....	Era del Quinto.....	Idem.....	20
	Idem.....	Majada del Judío.....	Idem.....	160
	Idem.....	Linarejos.....	Idem.....	40
	Sociedad de Ganaderos del Reino.....	Cordel de la Mesta.....	Idem.....	60
	Sr. Marqués de Valmediano.....	Retamosa.....	Idem.....	36
	Idem.....	Pantaginos.....	Idem.....	15
	Idem.....	Cerro Arenoso.....	Idem.....	12
	Idem.....	Chiqueros.....	Idem.....	2
	Idem.....	Olla de Arriba.....	Idem.....	2
	Idem.....	Olla de Abajo.....	Idem.....	2
	Sr. Marqués de Távora.....	Carboneras de Abajo.....	Idem.....	100
	Sociedad de Ganaderos del Reino.....	Cordel de la Mesta.....	Idem.....	20
	Sr. Marqués de Távora.....	Robladillo.....	Idem.....	30
	Idem.....	Las Cabezas.....	Idem.....	40
	Idem.....	Setecientas.....	Idem.....	30
	Idem.....	Chavarcón.....	Idem.....	30
	Sociedad de Ganaderos del Reino.....	Pozarro.....	Idem.....	30
	D. Alfonso Linares.....	Dehesilla.....	Idem.....	30
Vill.ª de Córdoba.	D. Juan Antonio Bermudo.....	Loma de Fajardo.....	»	12 24
	Diego López Pozo.....	Posteruelos.....	»	24 48
	Antonio Yun Torralbo.....	Cerro de las Torcas y Arroyo de las Laderas.....	»	42 84
	Alejandro Yun Torralbo.....	Idem idem y Cerro del Piojo.....	»	42 84
	Matías Ganadero Pozo.....	Arroyo de las Laderas.....	»	12 24
	Juan Cachinero Rico.....	Idem.....	»	12 24
	Antonio Ganadero Pozo.....	Idem.....	»	12 24
	Miguel Jurado Torralbo.....	Venta del Mercado.....	»	6 73
	Bartolomé Palomo Cruz.....	Cigüeña.....	»	9 18
	Bartolomé Castro Coletto.....	Loma de Fajardo.....	»	61 21
	Bartolomé Pedrajas Romero.....	Haza del Aguila.....	»	146 90
	Pedro Gaitán Coletto.....	Cerro de Abejuelas y Valle de Castillejos.....	»	»
	Pedro Díaz Moyano.....	Polizar Jara.....	»	6 12
	Juan Díaz Mohedano.....	Idem.....	»	12 24
	Martín Díaz Mohedano.....	Idem.....	»	12 24
	Alfonso Moreno Romero.....	Garranchoso.....	»	30 60
	Viuda de Antonio Redondo.....	Cerro del Aguila.....	»	30 60
	La misma.....	Pizarra.....	»	30 60
	D. Antonio Torralbo y Torralbo.....	Aguaderuelo.....	»	18 36
	Pedro Rojas Casada.....	Rongil.....	»	36 72
	Antonio Capitán Nevado.....	Pizarra.....	»	15 36
	D.ª Francisca Ligerio Martos.....	Bermejuela.....	»	31 21

(Continuará.)

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2842

EDICTO

Don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se citan á los herederos de Doña María del Carmen Cordero y Trillo, cuyos nombres y paradero se ignora, así como á Doña Francisca y Doña Antonia Medina y Astrandi, solteras, mayores de edad, y de domicilio desconocido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones á que se crean con derecho en el expediente posesorio instruido á instancia de Doña María del Valle de la Puerta y Fernández de Córdoba y Don Luis Carmona y Rodríguez, de esta vecindad, en solicitud de que se inscriba á nombre de la Doña María del Valle la quinta parte, proindivisa con las cuatro quintas de su propiedad, de la casa número cinco de la calle Antón de Aguilar, de esta población, que, procedente de la testamentaria de dicha señora Cordero y Trillo, adquirió en veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, en precio de trescientas cincuenta pesetas; y al del Don Luis Carmona una suerte de cuatro fanegas de tierra con ciento veinte y cinco olivos, al sitio y pago de Panchía y huerta de Antona, de este término, que, procedente también como la anterior de la testamentaria de dicha señora Cordero y Trillo, á cuyo nombre se encuentran ambas amillaras, adquirió el señor Carmona de Doña Joaquina Medina Astrandi y de las expresadas Doña Francisca y Doña Antonia Medina Astrandi en veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, en precio líquido de seiscientos ochenta y seis pesetas, y por documento privado que autorizaron dichas señoras; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos.— José Vera.—El actuario, Juan Reina.

C O R D O B A

Núm. 2855

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Bartolomé Jiménez Expósito (a) Habas fritas, de treinta y un año de edad, hijo de Pedro y María, soltero, jornalero, natural de Bujalance, vecino de esta ciudad, á la calle Ravé, número veinte y tres, para que comparezca ante este Juzgado, situado en el piso alto de este Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan del sumario que se le instruye por hurto

apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles, como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de que sea habido ponerlo á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 2856

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca y captura de Concepción Flores, que el día cinco de Septiembre último empuñó un reloj de plata en la sucursal de la calle de San Alvaro, que resulta ser de la propiedad de Guzmán Rodríguez, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2857

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Romero, cuyo paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenido, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2858

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de nueve duros enteros en monedas de plata y treinta céntimos en calderilla, que la tarde del once de los corrientes le fueron robados de su casa morada al vecino de Fuente Tójar, de

este término, Manuel Madrid Pareja, así como á la detención de los autores de dicho robo, hasta hoy desconocidos.

Dada en Priego de Córdoba á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—Pedro Rico.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

BUJALANCE

Núm. 2859

Don Pedro Castro León, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, la busca de la caballería que después se reseña, de la propiedad del vecino de Cañete de las Torres Antonio Díaz Serrano, y que desapareció en la madrugada del once del actual de la huerta del Consejo, de dicho término, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á diez y siete de Octubre de mil novecientos.—Pedro Castro León.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas de la caballería

Una mula pelo negro, cariblanca, con la marca, botones de fuego en los cascotes de las patas, de diez y ocho años de edad y sin hierro.

MONTILLA

Núm. 2860

EDICTO

Don José Vera Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este referido Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se siguen diligencias sobre declaración de herederos, por muerte intestada de Don José de los Angeles y Salas, á instancia de Doña Luisa y Don Miguel Medina y Salas, que han sido declarados pobres en el concepto legal por sentencia firme de diez y nueve de Mayo último, representados en turno de oficio por el Procurador Don Antonio Duque Cimarro, en las que los referidos Doña Luisa y Don Miguel Medina y Salas solicitan ser declarados únicos y universales herederos abintestato de dicho causante, como los únicos primos hermanos del mismo, y en cuyos autos he acordado publicar el presente llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos á referida herencia, para que puedan ejercitarlo ante este Juzgado en el término de treinta días, siguientes al en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Montilla á diez y siete de Octubre de mil novecientos.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

MONTORO

Núm. 2861

Don Rafael Criado Piédrola, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que se encuentra vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse conforme á las dispo-

siciones de la Ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se hace público para que los que quieran optar á referida plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, en el término de quince días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Montoro á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.—Rafael Criado.—El Secretario, Manuel Benítez.

2.º CUERPO DE EJERCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2820

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Noviembre en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en $\frac{3}{4}$ de pulpa y $\frac{1}{4}$ de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Láctómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma.

Leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 17 de Octubre de 1900.—El Administrador, Manuel Márquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los

CENSO DE POBLACION
Los modelos arreglados á la Instrucción vigente.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA